



NÚMERO 229

Viernes 28 de Septiembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

ESCURIAL

Una jumenta, cerrada, pelo rucio, alzada regular, sin hierro, cicatriz en la pata izquierda y con la natura rota.

(7=2.80 pstas.)

3754

SIERRA DE FUENTES

Un caballo, castaño oscuro, de cuatro años, más de marca, desherrado de la mano izquierda, lunar blanco en la frente y paticalzado de la pata derecha, maneado con una de hierro.

(8=3.20 pstas.)

3755

En la «Gaceta de Madrid», número 265, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA Orden

Ilmo. Sr.: Mediante instancias suscritas por varios particulares, se ha requerido al Ministerio de Hacienda para que declare, de una parte, que la suspensión del Estatuto de Clases pasivas, que en relación con los retiros militares extraordinarios, dispuso el Decreto de 7 de Agosto de 1931, ratificado como Ley en 9 de Septiembre del mismo año, alcanza incluso a los motivos de incompatibilidad entre el percibo de haberes activos y pasivos, y de otra, para que se declare también qué concepto genérico de incompatibilidad constituido por el percibo simultáneo de asignaciones de cualquier clase que procedan de fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial y el de pensiones constitutiva de haber pasivo se refiere sólo a los haberes activos que se cobren con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, y no afecta a los que abonen las entidades o Corporaciones administrativas de Derecho público que tienen a su cargo la realización de determinados servicios o coadyuvan a su ejecución.

Los mismos términos en que está redactado el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y el Decreto de 7 de Agosto de 1931, ratificado como Ley en 9 de Septiembre del mismo año, permiten resolver de manera positiva estas dos cuestiones, pues ni es lícito suponer que la suspensión de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, dispuesta por la Ley que se acaba de citar, en relación con los retiros otorgados según los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio del mismo año y disposiciones complementarias, se hiciera con más alcance que el preciso para evitar la incompatibilidad de tales Decretos, elevados a la categoría de Ley en 9 y 16 de Septiembre, con dicho Estatuto, ni es posible dudar que bajo la denominación de fondos generales, empleada por el artículo 96 del texto legal últimamente citado, se han de comprender no

sólo las asignaciones que se pagan directamente con imputación a los Presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio, sino también todas las que satisfacen las Corporaciones de Derecho público que perciben fondos de dichos Presupuestos o que hacen efectivos arbitrios de carácter impositivo que sólo a título de Derecho público se puede exigir. Si se admitieran los supuestos contrarios se llegaría a la conclusión inadmisibles de que al régimen excepcional y privilegiado establecido en cuanto a los retiros militares extraordinarios, por las disposiciones que se acaban de citar, se habría de añadir, sin razones bastantes para justificarlo, la compatibilidad con el percibo de haberes activos, así como también la consecuencia de que la expresión de fondos generales empleada por el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas habría de tener una interpretación que sin excluir a la Casa Presidencial, excluiría a las entidades morales de Derecho público. La primera de estas conclusiones fué abiertamente rechazada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Febrero de 1933, sin más excepciones que las que en ella se indican.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que el percibo de las pensiones de retiros extraordinarios de los militares y marinos es incompatible con el de sueldos, haberes o gratificaciones que se pagan con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y en la Orden aclaratoria de 14 de Febrero de 1933.

2.º Que en el concepto de sueldos, haberes o gratificaciones que se satisfagan con fondos generales, provinciales o municipales, se han de entender comprendidos no sólo las retribuciones que se perciban con cargo a los presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, sino también las que satisfagan las entidades administrativas o cualquier clase de Corporaciones de Derecho público que perciban la totalidad o parte de sus fondos con cargo a tales Presupuestos y que cobren

arbitrios o cualquier clase de exacciones, que sólo a título de Derecho público pueden ser exigidas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1934. — P. D., José de Lara.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

3712

En la «Gaceta de Madrid», número 268, correspondiente al día 25 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES Orden

Ilmo. Sr.: Profesores y alumnos de diversos Centros de Enseñanza de España solicitan autorización para asistir al homenaje nacional que ha de celebrarse en Salamanca con el fin de exaltar la vida gloriosa de don Miguel de Unamuno.

Y al efecto de facilitar estas manifestaciones de emoción y de justicia al insigne Maestro,

Este Ministerio ha dispuesto que en el corriente año académico de 1934 1935 no se celebren los habituales actos de apertura de curso, como asimismo que hasta el día 8 de Octubre no den comienzo las clases en las Universidades, Escuelas de Enseñanza Profesional y Técnica e Institutos Nacionales y Elementales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento Madrid, 24 de Septiembre de 1934. — Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

3776

En la «Gaceta de Madrid», número 268, correspondiente al día 25 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION Orden

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por este Ministerio Secretario-Administrador en propiedad de la Junta provincial de

BOLETIN OFICIAL
Hemeroteca Municipal.
Apartado 121155
Madrid

Beneficencia de Palencia, don Demetrio Martínez Barjacoba, como comprendido en la condición 1.ª del artículo 6.º del Decreto de 24 de Mayo último, por haber justificado que ha servido más de diez años sin interrupción cargo de esta clase.

Este Ministerio ha acordado se elimine del concurso restringido, dispuesto por Orden de 24 de Agosto último, publicado en la «Gaceta» de 4 de Septiembre siguiente, la vacante de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Lo que se publica en la «Gaceta» para conocimiento general.

Madrid, 24 de Septiembre de 1934.—José Estadella.

Señores Director general de Beneficencia y Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

3777

DELEGACION DE HACIENDA

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a don Lorenzo Piris, cuyo paradero se ignora, que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida el día 2 de Marzo pasado, para ver y fallar el expediente número 16,34, incoado al citado individuo por la aprehensión de doce kilogramos de sardinas, ha acordado:

Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación; de cuya falta es responsable en concepto de autor mencionado individuo, al que se le impuso en concepto de penalidad, la multa de 50 pesetas con 79 céntimos, que deberá ingresar en metálico en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días. Se le significa que caso de no satisfacer dicha penalidad, se decretará cumpla la pena personal subsidiaria de arresto, a razón de un día de cárcel por cada 5 pesetas.

Caso de no estar conforme con el fallo dictado, tiene derecho a interponer recurso Contencioso administrativo ante esta Audiencia provincial en el plazo de tres meses.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Francisco Mayoral.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. Muslera.

3726

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a Francisco Bernaldo, Joaquina Cebola, María Isabel, Catalina da Silva, Juana Mallares, Rosa Piris, Joaquina de la Concepción y José Velé, cuyos paraderos se ignoran, que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida el día 22 de Marzo último, para ver y fallar el expediente número 361,933 incoado a citados individuos por la aprehensión de

setenta y cinco kilogramos de sardinas, ha acordado:

Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación; de cuya falta son responsables en concepto de autores mencionados individuos, a los que se les impuso en concepto de penalidad, la multa de 49'02, 41'48, 26'39, 30'16, 37'71, 60'33, 18'85 y 18'85 pesetas, respectivamente, que deberán ingresar en metálico en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días. Se les notifica que en caso de no satisfacer dicha penalidad, se decretará cumplan la pena personal subsidiaria de arresto, a razón de un día de cárcel por cada 5 pese as.

Caso de no estar conforme con el fallo dictado, tienen derecho a interponer recurso Contencioso administrativo ante esta Audiencia provincial en el plazo de tres meses.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Francisco Mayoral.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. Muslera. 3727

Administración de Rentas Públicas

FORMACION DE MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA 1935

Circular

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las Matriculas de la Contribución Industrial, que son el documento fundamental del tributo, estima esta Administración recordarles la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 235, fecha 1 de Octubre de 1928, y que íntegramente se da por reproducida para omitir repeticiones innecesarias; pero manteniendo el contenido de la misma, en la que están condensados los preceptos aplicables al servicio, así como también refleja los principales puntos de vista que han de orientarlo y que aplicados con uniformidad habrá de permitir la unidad de criterio, tan necesaria para la buena marcha de esta oficina.

En su consecuencia, esta Administración estima dar a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el año de 1935, con arreglo a las siguientes reglas:

Primera. La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad, debiendo tenerse muy en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que incurran en la responsabilidad prevista en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo sexto del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en las matrículas, declinandola si diesen inmediatamente cuenta a esta Administración de Rentas, (Circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones, fecha 9 de Agosto de 1917).

Segunda. La matrícula debe ser copiada de la de 1934, sin más variación que la producida por las altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta oficina, no incluyéndose en la misma las industrias de patentes en ambulancia, (Sección 3.ª, Clase 4.ª de Tarifa 1.ª), ni los espectáculos públicos.

Tercera. Las matrículas se extenderán por riguroso orden de tarifas y secciones y dentro de éstas por clases y epígrafes, sumándose por Tarifas.

Las cuotas e industrias serán las determinadas por las Bases de Ordenación de la Contribución, aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, dividiéndose en prorratables e irreducibles. Las prorratables lo serán por trimestres y las irreducibles pueden dividirse también por trimestres, (excepto las de la Sección 3.ª de Tarifa 1.ª, que se consignarán de una sola vez en la casilla anual del ingreso). Se hace muy preciso y necesario que en las industrias de molinería se consignen bien todos los elementos integrantes, es decir, número de piedras, si muelen, ciernen o clasifican las harinas o molturan los piensos, su período y así sucesivamente en las que vayan afectadas de notas o aclaraciones.

Cuarta. Las matrículas serán dos, original y copia y las acompañará la lista cobratoria. El original reintegrado con 1'50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego; también se prohíbe absolutamente toda emienda o raspadura. Sumadas las industrias por tarifas se hará un resumen al final del documento, autorizándose por el Alcalde y Secretario.

Quinta. Con el fin de que los Ayuntamientos puedan darse cuenta exacta de cómo han de confeccionar las matrículas para el próximo año de 1935, y para evitar devoluciones que entorpezcan la buena marcha de los servicios, es necesario que las mismas se formen con arreglo al siguiente cuadro:

| | |
|----------------------------|--------|
| Corresponde al A. S. T. | 42'15 |
| Total general | 168'00 |
| Décima paro | 10 |
| 20 por 100 de tran-sitorio | 20 |
| 5 por 100 de co-branza | 6'60 |
| Total cuota y recargo | 132 |
| Recargo municipal | 32 |
| Cuota del Tesoro | 100 |

Sexta. Se acompañarán a las

matrículas las siguientes certificaciones:

1.º Certificación de haberse expuesto al público durante diez días, por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre.

2.º Certificación de los industriales ambulantes.

3.º Certificación del Recargo Municipal, acordado imponer por el Ayuntamiento en pleno, sobre las cuotas de industrial dentro del límite del 13 al 32 por 100 o bien negativo. (Artículo 6.º del Reglamento de Industrial).

4.º Certificación de los Médicos que ejercen en la localidad.

5.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer la décima del paro obrero o negativa en su defecto.

Séptima. Los Alcaldes y Secretarios comenzarán a confeccionar las matrículas de industrial, desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo quedar presentadas en esta Administración antes del 30 de Noviembre próximo, a fin de quedar examinadas y aprobadas antes del 20 de Diciembre siguiente; si no existiesen industriales, se enviará negativa.

Octava. El incumplimiento de cuanto se deja expuesto, se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y el párrafo 6.º de las Bases de Ordenación, artículo 31, en cuya penalidad quedan conminados los señores Alcaldes y Secretarios, si no cumplen el servicio en los plazos marcados.

Novena. Dará lugar a la devolución el incumplimiento de todo lo preinserto.

Décima. Los fabricantes que tributen por campañas completas, seguirán figurando en el documento y sujetos al pago del tributo si antes de finalizar el año actual y ejercicio económico, no presentan la baja, de conformidad con lo determinado en la R. O. de 7 de Octubre de 1925.

Confía esta Administración en que los expresados funcionarios no darán lugar a que se tomen medidas coercitivas de rigor, pues es odioso para el que la impone, si no se cumplen las órdenes e instrucciones que se mencionan, esperando una buena gestión de este importante cometido.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3739

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

A N U N C I O

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Arturo Aranguren, a nombre de don Eusebio Mirón Rico de la Calle, interponiendo recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial de esta capital, de fecha 10 de Agosto del corriente año, por el que se resolvió el concurso para

proveer una plaza de Odontólogo de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiere coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Galo M. Berca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

3769

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito de Badajoz-Cáceres

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de orden del señor Gobernador civil, hace saber a todos los Alcaldes de la provincia y a los particulares que pudiera interesar:

Que puesto en vigor el nuevo Reglamento de Policía Minera y Metalurgia, aprobado por Decreto Presidencial de 23 de Agosto de 1934 y publicado en la «Gaceta» del 16 de Septiembre, deberán atenderse en cuanto se refiere a la explotación de canteras en sus términos municipales, a lo prescrito en el artículo 196 y siguientes del Capítulo XXII del citado Reglamento.

Que para mejor cumplimiento del mismo Reglamento en sus artículos 208 y siguientes del título IV deberán remitir los señores Alcaldes a la Jefatura de Minas, una relación de cuantas instalaciones y establecimientos haya en su término municipal de explotación, investigación y alumbramiento de agua con algún fin industrial, sean éstos potables, minerales o minero-medicinales, estén o no estén declaradas de utilidad pública, así como de cualquier explotación o investigación de sustancias minerales, obras subterráneas de las clases que sean, túneles, talleres de pirotecnia, fábricas de explosivos y expendedurías de las mismas, expresando el lugar, dirección y nombre del interesado.

Badajoz, 25 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Mariano G. Agustín.

3741

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a don Fulgencio Día Pastor, Diputado a Cortes, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ser oído como denunciado en el sumario

que instruyo con el número 293 del año actual, por el delito de desacato al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Cáceres a 25 de Septiembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

3735

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de 8 años, alzada 1'47, capa torda, raza española, marca letra E. nalga izquierda, con el hierro de la Compañía la Mundial en la nalga derecha, letra B, número 4; otra de 7 años, alzada 1'47, capa castaña, raza española, sin marca y bebe con el superior, asegurada en la misma Compañía y con igual hierro, y otra yegua de 13 años, alzada 1'50, capa negra, raza española, marca E. nalga derecha, pequeña cicatriz ojo izquierdo y cicatriz en la barriga, con el mismo de Compañía que las anteriores, y que fueron sustraídas la noche del 13 al 14 de los corrientes de la Dehesa El Pizarrón y Huerta del Rosal, de este término municipal, y pertenecientes a Faustino Aguilar Luis y Cándido Rufo Sánchez, vecinos de Carmonita, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no justificasen su legítima adquisición poniéndoles a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 312 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 24 de Septiembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

3734

CUACOS

Cédulas de citación

Don Emilio Avila Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Cuacos.

Por la presente se cita al autor o autores, que el día 8 del corriente produjeron un incendio en la finca del vecino de esta villa Francisco Muñoz Jiménez, para que el día 8 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, comparezcan a la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, planta baja y Plaza de la República, en cuya fecha ha de tener lugar la celebración del juicio.

Apercibidos que si dejaran de concurrir se seguirá en su rebeldía.

Cuacos, 25 de Septiembre de 1934.—Emilio Avila.—El Secretario, Pedro Alarcón.

3740

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de cuero fino, conteniendo un billete del Banco de España de 25 pesetas, Cédula personal, certificación de situación militar, otro de sufragio, otra de Título profesional, algunos retratos propio y familiares, tarjetas de visita y una cadena de plata para reloj, de la pertenencia de Jesús Merino Carrasco, vecino de esta capital, que le fueron sustraídos o extraviados, sobre las dos horas del día de los corrientes, en el trayecto desde la casa de Castaño, hasta Casas de Luna y desde el Castillo, por Peñarredonda a Nueva y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificase su legítima adquisición, y poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 313 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 24 de Septiembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

3736

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del 18 al 19 del actual, de finca al sitio La Cañada, del término de Valdemorales, propias de Luis Búrdalo Retamal, Manuel Jiménez Lobato y Fernando Mayoral García, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 133, de este año.

Dado en Montánchez a 22 de Septiembre de 1934.—Enrique Griñán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Reseña de los semovientes

Un mulo castaño, de tres años, alzada regular, asegurado en la Unión Ganadera.

Un burro negro, de seis años, hierro B en el lado izquierdo, descuadrilado en el mismo lado.

Una burra rucia, de tres años, más bien pequeña.

Otra burra rucia, de seis años, más bien pequeña.

3729

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades,

tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, propiedad del vecino de Jarandilla, Nicolás Pablo Naranjo, desaparecido la noche del diez y seis al diez y siete del actual, de un prado sito en el puente de Parral, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Un caballo de siete años, capa castaña, raza española, lunares en los costillares y hierro de la Compañía aseguradora Unión Ganadera en la nalga derecha.

Dado en Jarandilla a 25 de Septiembre de 1934.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Aveilino Rodiero.

3748

Alcaldías

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Subasta de pastos sobrantes

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día dieciséis del actual, y con arreglo a la ley, se anuncia al público la subasta relativa a los aprovechamientos de pastos sobrantes en los Baldíos que este común de vecinos posee en los términos de Martrago y Sahujo número veintisiete y treinta y nueve del Catálogo del Distrito Forestal en la provincia de Salamanca, por la estación de verano, por el tipo de seiscientos y mil pesetas, respectivamente, dichos pastos son en el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y cinco.

Los pagos de dichos arriendos, se verificarán bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas, la del monte número veintisiete y a las doce, la del número treinta y nueve, teniendo de duración cada una treinta minutos y por pujas a la llana, las que les serán adjudicadas al mejor postor.

Robledillo de Gata a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Rufino Luis Martín.

(46=18'40 pstas.) 3720

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

El día diez de Octubre próximo venidero y hora de once a doce de su mañana, previas las formalidades legales y en la forma prescrita por el artículo ochenta y ocho, apartados doce y trece de la vigente Ley de contrabando y defraudación de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o de la del Concejal en quien delegue, la venta en pública subasta de dos caballerías menores aprendidas con contrabando de tabaco por las fuerzas de la Guardia civil de este puesto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy y en las horas hábiles de oficina hasta una hora antes del señalado para la subasta.

Lo que en cumplimiento a lo que determina la vigente Ley de contrabando y defraudación, se anuncia al público por medio del presente, para los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrigal de la Vera a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Jesús Castaño.

(37=14'80 pstas.) 3742

TORREJONCILLO

Anuncio

Al día siguiente de cumplir los veinte en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del teniente de Alcalde que legalmente le sustituya, la subasta de los pastos sobrantes de la «Dehesa Boyal» de este pueblo y aprovechamiento de la rastrojera del «Cuarto», que ha de empanarse en el año actual, cuyo aprovechamiento comprenderá el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, por el tipo de CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS; bajo las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del mismo y el que se encontrará en la mesa de subasta en el acto del remate.

En el mismo acto, por separado y simultáneamente, con la anterior, se celebrará la subasta del aprovechamiento de labor del cuarto de dicha «Dehesa Boyal», que corresponde roturar el día quince de Febrero del próximo año de mil novecientos treinta y cinco, por el tipo de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS cada uno

de los dos años agrícolas que comprende expresado aprovechamiento, que será el de roturación, siembra y recolección del referido cuarto, bajo las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del mismo y el que se encontrará en la mesa de subasta en el acto del remate.

Dichas subastas lo serán por pliegos cerrados y se presentarán en la mesa de subasta el mismo día en que se celebren los remates, por separado, desde la hora de las once a las once y treinta minutos, teniéndose que ajustar los pliegos a los modelos que al final se insertan, debiendo acompañarse a las licitaciones la Cédula personal del licitante y el justificante de haber constituido en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, el depósito del importe del cinco por ciento del tipo de subasta del aprovechamiento que comprenda la proposición.

Modelo de proposición para la subasta de pastos sobrantes y rastrojera

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos sobrantes y rastrojera de la «Dehesa Boyal» de Torrejoncillo, acompaña su Cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por expresado aprovechamiento, la cantidad de..... pesetas (escrito en letra), por el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco que se señala.

Fecha y firma.

El sobre, que podrá ser lacrado, contendrá en el anverso, la inscripción siguiente:

«Pliego de proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes y rastrojera de la «Dehesa Boyal» de Torrejoncillo».

Modelo de proposición para la subasta del aprovechamiento de roturación, siembra y recolección del «Cuarto Posido de la Dehesa Boyal»

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de roturación, siembra y recolección del «Cuarto Posido de la Dehesa Boyal» de Torrejoncillo, acompaña su Cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta para presentarse como licitador y

ofrece satisfacer por expresado aprovechamiento, la cantidad de..... pesetas (escrito en letra), por cada uno de los dos años agrícolas que el mismo comprende.

Fecha y firma.

El sobre, que podrá ser lacrado, contendrá en el anverso, la inscripción siguiente:

«Pliego de proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de roturación, siembra y recolección del «Cuarto Posido de la Dehesa Boyal» de Torrejoncillo.

Torejoncillo a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, C. Hernández.

(135=54 pstas.) 3725

ALDEA DE TRUJILLO

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días. Durante referido plazo y ocho días más, se admitirán por la Comisión las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldea de Trujillo, 21 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eulogio Sánchez.

3705

CILLEROS

Edicto

Formado por esta Alcaldía el Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, advertidos que transcurrido dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Cilleros, 15 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Félix Martín.

3704

JERTE

Matrícula Industrial

Padrón de Patentes Nacionales de automóviles

Por el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, estarán expuestos al público en esta Secretaría municipal, la Matrícula de Industrial y el Padrón de Patentes Nacionales de automóviles, formados para el próximo año de 1935, para oír reclamaciones.

Jerte a 22 de Septiembre de 1934.—El Alcalde en funciones, Eustasio Cepeda.

3697

CASATEJADA

Anuncio

Habiendo cesado el Secretario interino de este Ayuntamiento, por suspensión decretada por esta Alcaldía, aprobada por el Ayuntamiento y en virtud de no pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se anuncia la provisión de esta Secretaría interinamente, por el plazo de diez días, entre las personas que pertenezcan a referido Cuerpo y así lo acrediten.

Dicha plaza tiene un sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde, previa presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casatejada a 18 de Septiembre de 1934.—Marcelino Salvador.

3713

LA PESGA

Anuncio

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el Padrón de Cédulas personales para el año actual de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, que dentro del plazo de diez días pueden formular los sujetos en él comprendido, las reclamaciones que estimen convenientes, ante esta Alcaldía, transcurridos los cuales no serán atendidas las que se presenten.

La Pesga a 14 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Domínguez.—El Secretario, Manuel Paniagua.

3690

ROMANGORDO

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general sobre utilidades para el año 1934, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación que se presente en la Secretaría del Ayuntamiento, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, por justa y legal que sea.

Romangordo, 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

3691

MESAS DE IBOR

Edicto

Aprobadas provisionalmente las cuentas Municipales de Depositaria y ordenación correspondiente al año de 1933 y con carácter definitivo, la del año 1929, se anuncia por el presente en cumplimiento y a los efectos de los artículos 579 y 581 del Estatuto municipal.

Mesas de Ibor a 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Angel Curiel.

3723